



EXPEDIENTE : N° 069-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADOS : AXION CAPITAL PARTNERS S.A.C.,
 SOCIEDAD DE MARICULTURA Y EXPORTACIÓN
 DEL PERÚ S.A.C. EN LIQUIDACIÓN, DELISHELL
 S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : CONCESIÓN ACUÍCOLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA
 Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a las empresas Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación y Axxion Capital Partners S.A.C. por no presentar dentro del plazo legal establecido los siguientes documentos:

	Empresa	Documentos no presentados	Sanción
1	Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación	La Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009; y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.	2.7 UIT
2	Axxion Capital Partners S.A.C.	La Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010; y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.	0.9 UIT

Asimismo, se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Delishell S.A.C.

Lima, 28 FEB. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio N° 1169-2011-PRODUCE/DIGAAP notificado el 07 de octubre de 2011 (folio 01 del Expediente), se inicio un procedimiento administrativo sancionador contra de la empresa Delishell S.A.C.¹ por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, el cual fue precisado a través de la Carta N° 616-2012-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 17 de octubre de 2012 (folios 11 y 12 del Expediente) de acuerdo al siguiente detalle:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (DIGAAP) las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 74) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

¹ La empresa Delishell S.A.C. es titular de una concesión acuícola de 98.49 hectáreas, dedicada a la actividad de concha de abanico a mayor escala, ubicada en la Zona de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, conforme se especifica en la Resolución Directoral N° 036-2011-PRODUCE/DGA emitida el 07 de setiembre de 2011 (folios 44 y 45 del Expediente), información registrada en el portal institucional del Ministerio de la Producción (folio 09 del Expediente).



2. A través del escrito del 14 de octubre de 2011, la empresa Delishell S.A.C. presentó ante el Ministerio de la Producción descargos contra las imputaciones que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (folios 05 al 06 del Expediente), los cuales fueron ampliados por medio del escrito del 19 de octubre de 2012 (folios 13 al 20 del Expediente), señalando lo siguiente:
- (i) El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado por el Ministerio de la Producción, por lo que si posteriormente la competencia del seguimiento y evaluación del mismo fue transferido al OEFA, la DIGAAP debió notificárselo y culminar el procedimiento sancionador que le inició, en tanto sólo después de ello el OEFA estaba habilitado para reiniciar el mismo.
 - (ii) Al existir dos procedimientos administrativos sancionadores con identidad de sujeto, hechos e igualdad de fundamentos, se estaría incurriendo en la transgresión del principio Non Bis In Idem contemplado en el artículo 230° de la Ley N° 27444².
 - (iii) Que no es responsable de la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los períodos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, toda vez que ostenta la titularidad de la concesión acuícola desde el 07 de setiembre de 2011³, por lo que cualquier obligación relacionada a la misma sólo le es exigible a partir de esa fecha.
 - (iv) Que anteriormente la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. ya había informado que no había realizado actividades acuícolas durante el año 2010, para lo cual anexa a sus descargos copia del documento a través del cual se remitió la citada información (folio 05 del Expediente).
3. Sobre el particular, en vista que la fiscalizada señaló que con anterioridad a ella, la empresa Axxion Capital Partners S.A.C., fue titular de la concesión acuícola, se procedió a la verificación de la citada información⁴, constatándose la veracidad de lo manifestado por la administrada y observando a su vez que la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú en Liquidación antecedió en la titularidad a Axxion Capital Partners S.A.C.



En ese sentido, mediante las Resoluciones Subdirectorales N° 020 y 021-2013-OEFA-DFSAI/SDI, notificadas ambas el 21 de enero de 2013, se iniciaron los procedimientos administrativos sancionadores contra las empresas Axxion Capital Partners S.A.C. y Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en

² **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

³ En ese sentido detalla que mediante la Resolución Directoral N° 036-2011-PRODUCE/DGA del 07 de setiembre de 2011 se aprobó a su favor el cambio de titularidad de la mencionada concesión de parte de la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.

⁴ Aspecto que será detallado en el apartado *Análisis* del presente Informe.



Liquidación⁵ respectivamente, por presunto incumplimiento de la normativa ambiental (folios 30 al 35 del Expediente) conforme se detalla en el cuadro obrante en el parágrafo 1.

5. Las empresas Axxion Capital Partners S.A.C. y Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación, no han emitido descargos relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en su contra, pese a haber sido debidamente notificados.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar, y de ser el caso delimitar, la responsabilidad administrativa de las empresas Delishell S.A.C., Axxion Capital Partners S.A.C. y Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación, en relación con la obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, RLGRS)⁶.

III. ANÁLISIS

III.1 Sobre la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

7. Con referencia a lo manifestado por la fiscalizada respecto de la forma en la que se desarrolló la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) y de cómo tomó conocimiento de ella, corresponde señalar, que de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley se presume conocida, cobra vigencia y despliega sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"⁷.
8. Bajo esa premisa, se tiene que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2012, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA.



⁵ Mediante la Resolución Directoral N° 011-2004-PRODUCE/DNA de fecha 11 de marzo de 2004, se modificó la razón social de la empresa Servicios de Maricultura y Exportación S.A.C. a Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C., actualmente en liquidación. En ese sentido, la empresa en mención era titular de la concesión acuícola de 98.49 hectáreas, dedicada a la actividad de concha de abanicos a mayor escala, ubicada en la zona de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, conforme se especifica en la Resolución Directoral N° 072-2002-PE/DNA emitida el 04 de junio de 2002 (folios 24 y 25 del Expediente). Posteriormente a través de la Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DGA del 15 de setiembre de 2010, se aprobó el cambio de titular de la citada concesión a favor de la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. (folios 26 y 27 del Expediente).

⁶ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos**
El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

⁷ **Constitución Política del Perú de 1993**
Artículo 109°.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley:
La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



9. Asimismo, a través de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, publicada en diario oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2012, el Consejo Directivo aprobó los aspectos objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA, estableciéndose el 16 de marzo de 2012 como la fecha a partir de la cual dicha entidad asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería. En ese sentido, corresponde a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas a que hubiere lugar.
10. Por tanto, no existía la obligación de notificar a la administrada la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al OEFA, ya que ésta fue de conocimiento público conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, por consiguiente no corresponde amparar lo manifestado por el administrado en este extremo de sus descargos.

III.2 Sobre la supuesta vulneración del principio de Non Bis in Idem

11. En esa línea y en relación a la presunta coexistencia de dos procedimientos sancionadores con igualdad de sujeto, hechos y fundamentos, resulta preciso señalar que al haberse transferido al OEFA las funciones de fiscalización y sanción de parte del Ministerio de la Producción, el seguimiento, evaluación y de ser el caso, la imposición de una sanción al interior del procedimiento que éste último inició en contra de la empresa Delishell S.A.C., actualmente resulta de competencia de ésta última; vale decir, el presente procedimiento administrativo sancionador es el mismo que el Ministerio de la Producción inició a la fiscalizada a través del Oficio N° 1169-2011-PRODUCE/DIGAAP tal como fue precisado a través de la Carta N° 616-2012-OEFA/DFSAI/SDI; en consecuencia no se ha configurado la vulneración del principio Non bis in idem toda vez que nos encontramos frente al mismo procedimiento sancionador.

III.3 Sobre la presentación de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

12. Tal como se señala en el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977 (en adelante, LGP), constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
13. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la LGP, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.
14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁸, los residuos que no sean de origen doméstico ni comercial o que siendo de origen distinto, no presenten características similares a las mencionadas, son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

⁸ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. (...).

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.





15. De acuerdo a lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP), los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones⁹.
16. Según el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 (en adelante, LGRS), aplicable a los residuos del ámbito no municipal, el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos; asimismo es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.
17. Según lo dispuesto en el artículo 37 de la LGRS y en el artículo 115 del RLGRS, los responsables de generar residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de los gobiernos locales, deberán presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos que detalle los residuos generados durante el año transcurrido, acompañada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutarse en el siguiente período.
18. Del análisis de la normatividad expuesta, se desprende que la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal.
19. El numeral 74 del artículo 134° del RLGP establece como conducta infractora el hecho de *"no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año"*.

III.3.1 Responsabilidad administrativa de la empresa Delishell S.A.C.

20. Conforme a lo señalado en el Oficio N° 1169-2011-PRODUCE/DIGAAP, la DIGAAP constató que la empresa Delishell S.A.C. no cumplió con remitir las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
21. Los hechos detallados en el párrafo 20, fueron recogidos y sustentados técnicamente a través del Informe N° 304-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 15 de

⁹ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas

"Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento".



marzo de 2011 (folios 02 del Expediente), el cual fue elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (en adelante, DIGAAP) y en el que se consigna que la administrada incumplió la obligación de presentar las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos detallados en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del RLGRS, en relación a la concesión acuícola de 98.49 hectáreas, dedicada a la actividad de concha de abanico a mayor escala, ubicada en la zona de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

22. Respecto de la obligación y responsabilidad administrativa de la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los períodos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, es conveniente resaltar que de la revisión de la Resolución Directoral N° 072-2002-PE/DNA, se verifica que el 04 de junio de 2002 se otorgó a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación (anteriormente denominada Servicios de Maricultura y Exportación S.A.C.) la titularidad de la licencia de operación para que desarrolle la actividad de cultivo de concha de abanico a mayor escala, en la concesión acuícola de 98.49 hectáreas ubicada en la zona de Playa Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash (folios 24 y 25 del Expediente), la misma que fue posteriormente conferida a Axxion Capital Partners S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DGA emitida el 15 de setiembre de 2010 (folios 26 y 27 del Expediente).
23. Asimismo, se corrobora que mediante la Resolución Ministerial N° 036-2011-PRODUCE/DGA del 07 de setiembre de 2011 se aprobó a favor de la empresa Delishell S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación previamente otorgada a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. (folios 44 y 45 del Expediente)
24. Por ello, teniendo en cuenta el plazo legalmente establecido en el artículo 115° del RLGRS, la presentación de las siguientes Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos debió realizarse conforme se detalla a continuación:
 - La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2007-2008, debió realizarse dentro de los quince primeros días hábiles del año 2008, esto es hasta 22 de enero del año en mención.
 - La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2008-2009, debió realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del año 2009, vale decir hasta el 22 de enero del referido año.
 - La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2009-2010, debió realizarse dentro de los primeros quince días del año 2010, es decir hasta el 22 de enero de 2010.
 - La Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2010-2011, debió realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del año 2011, esto es hasta el 21 de enero del año 2011.
25. En ese sentido, se evidencia que el cumplimiento no era responsabilidad de la empresa Delishell S.A.C. toda vez que ésta adquirió la titularidad de la concesión el 07 de setiembre de 2011, por lo que se deberá archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto de la citada administrada.





III.3.2 Responsabilidad administrativa de la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación

26. No obstante ello, sobre la base de lo expuesto en los párrafos 21 y 23, debe precisarse que la responsabilidad administrativa de remitir ante la autoridad competente las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los períodos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, era de la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación al haber permanecido como titular de la concesión acuícola hasta el 14 de setiembre de 2010.

III.3.3 Responsabilidad administrativa de la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.

27. De otro lado, respecto de la obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, al haber operado el cambio de titularidad de parte de la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación a favor de Axxion Capital Partners S.A.C., en atención de lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE¹⁰, que señala que la transferencia de concesiones no exime al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Autoritativa¹¹, se infiere que la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. tenía la obligación de presentar las Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2010 y 2011.
28. Con respecto a la copia del documento presentado por la empresa Delishell S.A.C., mediante el cual la empresa Axxion Capital Partners S.A.C., señala que durante el año 2010 no realizó actividades acuícolas, a través del Oficio N° 168-2013-OEFA/DFSAI se solicitó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción (folio 48 del Expediente), que informe si ésta última y la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación habían desarrollado actividades acuícolas durante los años 2007 al 2011.
29. La citada Dirección General en respuesta al requerimiento de información efectuado, informó que la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. realizó cosecha, siembra y/o comercialización de su producción acuícola durante el período que ostentó la titularidad de la concesión de 98.49 hectáreas ubicada en el departamento de Ancash; asimismo, respecto de la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación, comunicó que también realizó actividades de cosecha durante el período que fue titular de la citada concesión.



¹⁰ **Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, Decreto Supremo N° 030-2001-PE**
Artículo 29.- Transferencia de Autorizaciones y Concesiones
29.1 Las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura pueden ser transferidas a terceros mediante cesión de posición contractual, para cuyo efecto debe suscribirse previamente un nuevo Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola o el Addendum, de ser el caso, y contar con la autorización del Ministerio de Pesquería. Esta autorización no exime al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la Resolución Autoritativa correspondiente.

¹¹ **Resolución Directoral N° 072-2002-PE/DNA**
(...)
Artículo 4°.- (...) el incumplimiento (...) de las normas ambientales serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



30. En ese sentido, resulta oportuno destacar lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 072-2002-PE/DNA mediante la cual la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación adquirió la titularidad:

*“Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión”.*¹²

31. Por lo tanto, al haber realizado cosecha y al estar considerado ello como parte integrante de lo que implica el desarrollo de actividades acuícolas, es que se evidencia que las acciones registradas y comunicadas por el Ministerio de la Producción, denotan el desarrollo de actividades acuícolas por parte de la administrada. Lo expuesto aunado a lo detallado en el parágrafo 18 de la presente Resolución, permite acreditar que la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación incumplió la obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.

32. Asimismo, toda vez que a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. se le otorgó la titularidad de la concesión en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada a su predecesora¹³, le alcanza lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 072-2002-PE/DNA, por ende se desvirtúa lo señalado por la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. respecto de la no realización de actividades acuícolas. Ello aunado a lo dispuesto en el parágrafo 18 de la presente Resolución permiten acreditar el incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 por parte de la mencionada empresa.

33. En atención a lo antes señalado, y de los medios probatorios obrantes en el Expediente, se acredita la comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP por parte de las empresas Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación y Axxion Capital Partners S.A.C. respecto de los períodos cuya responsabilidad les correspondía asumir, los mismos que han sido identificados en los párrafos 31 y 32 del presente Informe, respectivamente¹⁴.

¹² El artículo precedente al que se alude detalla las coordenadas geográficas de la concesión de 98.49 hectáreas conferida a la citada empresa.

¹³ **Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DGA**
Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa AXXION CAPITAL PARTNERS S.A.C. el cambio de titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de 98.49 ha. Ubicada en la zona de Guaynumá, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada a la empresa SOCIEDAD DE MARICULTURA Y EXPORTACIÓN DEL PERÚ S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 072-2002-PE/DNA, del 04 de junio de 2002, modificada mediante Resolución Directoral N° 011-2004-PRODUCE/DNA, del 11 de marzo de 2004.

¹⁴ No obstante ello, debe señalarse que a través de sus descargos, la empresa Delishell S.A.C. manifestó que el 16 de enero de 2012, cumplió con remitir a la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, adjuntando a su escrito de descargo copia del cargo de recepción, por parte del Ministerio de la Producción, de los citados documentos (folio 15 del Expediente), sin embargo el cumplimiento de entrega de los citados documentos no son materia de evaluación en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Determinación de la sanción a imponer:

En relación a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación:

34. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° de la Ley General de Pesca es sancionable según el Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE¹⁵.
35. En ese sentido, al haberse dedicado la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación a la actividad de cultivo de concha de abanico a mayor escala, en una concesión acuícola de 98,49 hectáreas, corresponde imponerle una sanción de multa que fluctúa de 0,5 a 0,9 UIT en relación de cada período incumplido; la gradualidad deberá ser establecida en función de sus niveles de producción¹⁶:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

En relación a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C.:

36. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° de la LGP es sancionable según el Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE¹⁷.
37. En ese sentido, al haberse dedicado la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. a la actividad de cultivo de concha de abanico a mayor escala, en una concesión acuícola de 98,49 hectáreas, corresponde imponerle una sanción de multa que fluctúa de 0,5 a 0,9 UIT en relación al período 2010-2011 incumplido; la gradualidad deberá ser establecida en función de sus niveles de producción¹⁸:

¹⁵ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada. Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

Actualmente, regulado por la Resolución Directoral N° 003-2013-OEFA/CD que precisa el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC (Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE)

¹⁶ Ver nota al pie 4.

¹⁷ Ver pie de página 9.

¹⁸ Ver nota al pie 4.





CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

38. Para la graduación de la sanción se aplicarán los criterios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG)¹⁹ y en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA²⁰, referidos al beneficio ilícito, la probabilidad de detección; y, de ser el caso, los factores atenuantes y agravantes adicionales, así como el Cuadro de Sanciones (Código 74) anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el cual establece un rango de multa para las concesiones acuícolas de mayor escala de 0.5 a 0.9 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por período de incumplimiento.
39. La fórmula para el cálculo de la multa considerando los factores antes descritos es la siguiente²¹:

$$M u l t a . (M) = \left(\frac{B}{p} \right) * \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

F_i = Factores agravantes y atenuantes

40. Habiéndose verificado la existencia de la infracción administrativa por parte de Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. En Liquidación, consistente en la falta de presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, y con relación a la empresa Axxion Capital Partners

¹⁹

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 230.- de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

²⁰

Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

²¹

La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios, cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p, siendo merecedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes:

$$B^{***} = p(B - M) + (1 - p)B$$

$$B^{***} = B - pM, \text{ se espera que } B^{***} = 0 \rightarrow M^* = \frac{B}{p}$$





S.A.C. la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo legal establecido, corresponde determinar la sanción a imponer.

Beneficio ilícito (B)

41. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al no haber presentado los instrumentos ambientales fiscalizados, dentro del plazo legal. En el presente caso, dicho beneficio se calcula considerando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos²², el tiempo transcurrido durante el incumplimiento²³ y el costo de oportunidad del capital para un escenario conservador.

Período 2007-2008

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2008	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2008)	S/. 7,357.91
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2008 - enero 2009) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2009: $CE*(1+COK)^1$	S/. 8,240.86
IPC (dic. 2012/enero 2009) ⁽³⁾	1.10
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,056.60
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.45 UIT

(1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).

(2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(3) BCRP: IPC Lima

(4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

Período 2008-2009

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2009	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2009)	S/. 7,838.12
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2009 - enero 2010) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2010: $CE*(1+COK)^1$	S/. 8,778.70
IPC (dic. 2012/enero 2010) ⁽³⁾	1.09
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,605.83
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.60 UIT

(1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).

(2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).

(3) BCRP: IPC Lima

(4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

²² Para los costos de elaboración del Plan Anual de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos se ha tomado como referencia el costo propuestos por una empresa de consultoría ambiental autorizada para el sector pesquero (ver folios 56 a 59 del Expediente).

²³ El tiempo transcurrido se considera desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de presentación del siguiente plan y declaración de residuos sólidos. Cabe señalar que la declaración de manejo de residuos sólidos del año anterior se presenta de manera conjunta con el Plan de manejo de residuos sólido del año que empieza, durante los primeros 15 días hábiles del mismo.



Período 2009-2010

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO - 2010	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2010) ⁽¹⁾	S/. 7,872.28
COK en S/. (anual) ⁽²⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2010 - enero 2011) ⁽³⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2011: $CE*(1+COK)^T$	S/. 8,816.95
IPC (dic. 2012/enero 2011) ⁽⁴⁾	1.07
Beneficio ilícito (B) : Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,442.53
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁵⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.55 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

Período 2010-2011

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO (2011)	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2011)	S/. 8,043.31
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12.00%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (ene 2011 - ene 2012) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a ene 2012: $CE*(1+COK)^T$	S/. 9,008.51
IPC (dic 2012/ene 2012) ⁽³⁾	1.03
Beneficio Ilícito (B): Costo evitado indexado a período del cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 9,256.56
Unidad Impositiva Tributaria 2013 ⁽⁴⁾	S/. 3,700.00
Beneficio Ilícito (B) en UIT 2013	2.50 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
- (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
- (3) BCRP: IPC Lima
- (4) Fuente: Decreto Supremo N° 264-2012-EF

42. De la evaluación se advierte que el beneficio ilícito obtenido por un centro acuícola de mayor escala asciende a:

- 2.45 UIT en el periodo 2007 - 2008
- 2.60 UIT en el periodo 2008 - 2009
- 2.55 UIT en el periodo 2009 - 2010
- 2.50 UIT en el periodo 2010 - 2011

Probabilidad de detección (p)

En este tipo de infracciones, la probabilidad de detección es alta, toda vez que para verificar el incumplimiento de las obligaciones analizadas no es indispensable una supervisión de campo siendo suficiente el constatar a nivel formal si la empresa presentó dicha información en los plazos establecidos legalmente. Lo expuesto nos lleva a considerar que la probabilidad de detección de este tipo de infracciones es del 100%, esto es, valor 1.



**Factores agravantes y atenuantes (f)**

43. Considerando un escenario en el cual no se han podido verificar factores agravantes ni atenuantes que permitan variar la sanción, se valorará este factor en ¹₂₄.

Valor Económico del Incumplimiento

44. Reemplazando los valores calculados en la fórmula para el cálculo de la multa, se estima una multa ascendente por cada periodo:

RESUMEN MULTA (PERIODO 2007-2008)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.45 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.45 UIT

RESUMEN MULTA (PERIODO 2008-2009)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.60 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.60 UIT

RESUMEN MULTA (2009-2010)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.55 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.55 UIT

RESUMEN MULTA (2010-2011)	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.50 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $(1+\sum F/100)$	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.50 UIT

Monto de la sanción

45. En conclusión, la sanción a ser impuesta la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación asciende a:
- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008, la multa resultante asciende a 2.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

24

En este tipo de escenario no se ha podido determinar con exactitud el nivel de producción de la concesión acuícola bajo evaluación, sin embargo se ha verificado que es una concesión acuícola de mayor escala.



- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009, la multa resultante asciende a 2.60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
 - Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, la multa resultante asciende a 2.55 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.
46. Asimismo, la sanción a imponer a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. asciende a:
- Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, la multa resultante asciende a 2.50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 0,5 a 0,9 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 0.9 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Sociedad de Maricultura y Exportación del Perú S.A.C. en Liquidación (anteriormente denominada Servicios de Maricultura y Exportación S.A.C.) por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a dos con siete décimas (2.7) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009, y 2010.

Artículo 2°.- Sancionar a la empresa Axxion Capital Partners S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, con una multa ascendente a nueve décimas (0.9) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.

Artículo 3°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Delishell S.A.C.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo 5°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir





del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA